

Rad Interna. T-00027-2023

Código Único de Radicación. 08001221300020230002700

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Para ver el expediente virtual: utilice el siguiente enlace: [T-2023-00027](https://www.cendoj.gov.co/ver-expediente-virtual?expediente=T-2023-00027)

Barranquilla D.E.I.P., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El Sr. José Luis Rodríguez Rocha, presenta Acción de Tutela contra el Juzgado 18 Penal Municipal Con Función de Control de Garantías de Barranquilla, el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla, Atlántico Sector Simón Bolívar y el Juzgado 15° Civil del Circuito de Barranquilla, por considerar vulnerados su derecho fundamental al Debido Proceso, a la Igualdad y a la Efectiva y Eficaz Administración de Justicia.

De la revisión a los archivos que reposan en el memorial de tutela se observa que las actuaciones y decisiones cuestionadas por el actor es la emitida, versan, inicialmente, lo surtido a consecuencia del proceso de Violencia Intrafamiliar Agravado, iniciado por Yuberlis Alejandra Blanco Julio, el cual está actualmente, a raíz del escrito de acusación y que le correspondió al Juzgado Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento del Distrito Judicial de Barranquilla, bajo el CUI 080016001055202204253.

Por la privación de su libertad solicitó y se tramitó ante el Juzgado 18° Penal Municipal con Funciones de Garantía Barranquilla, radicado bajo el número 2022-04253, una solicitud de libertad con base en el vencimiento de términos que le fue negada. siendo este Juzgado uno de los accionados.

Sin embargo, su solicitud de Habeas Corpus en contra de la decisión del Juzgado 18° Penal Municipal con Funciones de Garantía Barranquilla, fue tramitada en el área civil, ante los Juzgados segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla, Atlántico Sector Simón Bolívar y el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla, en primera u segunda instancia, siendo, igualmente, negada.

Ahora bien, el Decreto 333 de 2021 en su artículo 1°. Que modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modificó el artículo 2 .2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, establece en sus numerales 5° y 11o lo siguiente:

“Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.”

“Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.”

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el accionante, entre sus accionados incluye al Juzgado 15° Civil del Circuito de Barranquilla, que es la autoridad de mayor jerarquía, se procederá a asumir el conocimiento.

Rad Interna. T-00027-2023
Código Único de Radicación. 08001221300020230002700

y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida José Luis Rodríguez Rocha, contra los Juzgados 18 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barranquilla, Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla, Atlántico Sector Simón Bolívar y Quince Civil del Circuito de Barranquilla, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenar a los titulares de los Juzgados 18 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barranquilla, Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla, Atlántico Sector Simón Bolívar y Quince Civil del Circuito de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por el accionante. De igual forma sirva remitir los Links de los expedientes digitales de las actuaciones referenciadas por el actor Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Vincular en esta acción Constitucional al Juzgado Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento del Distrito Judicial de Barranquilla, para que rinda informe de las actuaciones surtidas bajo el CUI 080016001055202204253. De igual forma sirva remitir el Links del expediente digital de las actuaciones referenciadas. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1º del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2103c070f49b1b881b807afb6f7ba8975368a07acc7b55dd349062a4a94e03**

Documento generado en 23/01/2023 10:14:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>